NOTA DNCP/DNC/N° 595 / 2019

Asunción, 21 de junio de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO " SERVICIO DE PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR " **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 316454 ID N° 365865**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Choré.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La aprobación del MEC se encuentra vencida, recordamos a la convocante lo indicado en la **Resolución MEC N° 9460/18** *POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS TECNICOS Y NUTRICIONALES PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR DEL PARAGUAY – PAEP , EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTION OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA*, que dice: *"...la nota de autorización del proyecto de alimentación escolar emitida por el MEC, tendrá una vigencia máxima de 1 (uno) mes desde la fecha de emisión para ser presentada junto con el Pliego de Bases y Condiciones – PBC a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP, fenecido ese plazo se deberá gestionar una nueva nota de autorización siguiendo el mismo procedimiento descripto anteriormente..."*
2. Recordamos a la convocante la Circular 04/19. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, pone a conocimiento la NOTA INAN 181 DE FECHA 04/02/2019, Remitida a la DNCP en la misma fecha por medio de lo cual informa que:..." a través del Comunicado N° 29/2018, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Resolución S.G N°578/2018, el INAN puso a disposición de los interesados el listado de categorías de alimentos establecidos desde esa fecha. Consecuentemente, los registros de establecimientos tramitados desde la vigencia de la mencionada reglamentación y que anteriormente correspondían a las categorías 25 y 26 tendrán asignadas las categorías 16 y 17 "Alimentos preparados envasados refrigerados o congelados" y "Alimentos procesados envasados para su distribución respectivamente".
3. Atendiendo al porcentaje de productos provenientes de la agricultura familiar que han indicado en el SICP, recordamos lo que prevé el Decreto N° 9270/18:

   CAPÍTULO II-COMPRA DIRECTA

   Art. 12.- *A los efectos de artículo que antecede, las convocantes establecerán en sus contratos que el proveedor deberá adquirir obligatoriamente los insumos alimenticios de los productores de la agricultura familiar individuales u organizados, en un porcentaje que no podrá ser inferior al 10% del valor total del contrato. El proveedor deberá presentar a la Convocante, mensualmente, los documentos legales que den cuenta del cumplimiento efectivo de la adquisición.*

   Art. 13.- en caso de que la Convocante considere aplicar un porcentaje inferior, deberá contar con un Dictamen favorable del Ministerio de Agricultura y Ganadería que lo permita.

Gustavo Giménez
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Gloria Gómez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Gustavo Gimenez
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GG